

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deporte

- 17** *ORDEN 3837/2015, de 18 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional, se regula el procedimiento por el que se han de desarrollar y se convocan para el curso académico 2015-2016.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 69.1 que las administraciones educativas promoverán medidas tendentes a ofrecer a las personas adultas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de Formación Profesional y en el artículo 69.4 atribuye a las Administraciones educativas la competencia de organizar periódicamente pruebas para obtener los títulos de Formación Profesional.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en el artículo 36 dispone que sean las Administraciones educativas las encargadas de organizar periódicamente dichas pruebas y en el ámbito de sus competencias, convocarlas al menos una vez al año, determinar los módulos profesionales de los ciclos formativos para los que se realizan dichas pruebas, el período de matriculación, las fechas de realización, los centros docentes públicos designados para llevarlas a cabo y los currículos a los que se referirán los contenidos sobre los que versarán. Asimismo, el artículo 37 determina los requisitos de edad y las condiciones de acceso para participar en ellas.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias conferidas en el Decreto 198/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, previos los informes preceptivos

DISPONGO

Capítulo I

Aspectos generales

Artículo 1

Objeto y finalidad de las pruebas

1. El objeto de la presente orden es establecer la organización y regular el procedimiento por el que se han de desarrollar las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional que se celebrarán en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid y la convocatoria para el curso 2015-2016.

2. La finalidad de estas pruebas es ofrecer a todas las personas la oportunidad de obtener directamente el título de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional, sin la necesidad de cursar un ciclo formativo en sus distintas modalidades.

Artículo 2

Convocatoria

Se convocan las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional correspondientes al curso académico 2015-2016, de los módulos profesionales de los títulos que se relacionan en el Anexo I para títulos establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en lo sucesivo, LOGSE) y en el Anexo II para títulos establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en lo sucesivo, LOE), a excepción del módulo de Proyecto en títulos de Técnico Superior del catálogo LOE y del módulo de Formación en Centros de Trabajo de todos los títulos convocados.

La referencia normativa y la relación completa de los módulos profesionales que componen cada título convocado pueden consultarse en el centro examinador y en la dirección de Internet <http://www.madrid.org/fp/>

Artículo 3

Requisitos para la matriculación en las pruebas

Para realizar la matriculación en las pruebas convocadas por la presente Orden, deben reunirse los requisitos siguientes:

1. Tener, al menos, dieciocho años de edad para las pruebas de los títulos de Técnico y veinte años para las de Técnico Superior. La condición de edad se entenderá acreditada si se cumple durante el año natural en el que se celebran las pruebas.

2. Poseer alguna de las titulaciones o formaciones que se enumeran a continuación:

a) Para los títulos de Técnico:

- Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de un título de nivel académico superior.
- Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria.
- Estar en posesión del Título de Técnico.
- Estar en posesión del Título de Técnico Auxiliar.
- Estar en posesión del Título de Bachiller Superior.
- Haber superado los módulos obligatorios de un Programa de Cuantificación Profesional Inicial.
- Haber superado el curso de formación específico para el acceso a ciclos formativos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la Administración educativa.
- Haber superado los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente con un máximo, en conjunto, de dos materias pendientes.
- Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
- Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del plan de 1963, o el segundo de comunes experimental.
- Haber superado otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.
- Haber superado la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio o grado superior.
- Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años.
- Reunir alguna de las condiciones establecidas en el apartado b) de esta orden, para el acceso a los ciclos formativos de grado superior.

b) Para los títulos de Técnico Superior:

- Estar en posesión del Título de Bachiller determinado en la LOE.
- Estar en posesión del Título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Estar en posesión del Título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.
- Estar en posesión del Título de Técnico y haber superado el curso de formación específico para el acceso a ciclos formativos de grado superior en centros públicos o privados autorizados por la Administración educativa.
- Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.
- Haber superado el Curso de Orientación Universitaria o el Preuniversitario.
- Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.
- Haber superado la prueba de acceso al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la matriculación.
- Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años.

3. Durante el curso académico 2015-2016, el solicitante no podrá estar matriculado en un mismo módulo profesional en las pruebas reguladas por esta orden y a la vez, en las que convoquen otras Administraciones educativas para la obtención de títulos de Forma-

ción Profesional, ni matricularse en dicho módulo en cualquiera de las modalidades ofertadas de ciclos formativos conducentes a la obtención de estos títulos. El incumplimiento de lo aquí dispuesto conllevará la anulación de la matrícula en la presente convocatoria y de los resultados académicos en ella obtenidos. Asimismo, no serán tenidas en consideración las calificaciones logradas durante el curso académico 2015-2016 en centros de otras Administraciones educativas en los módulos profesionales afectados.

Esta incompatibilidad no es aplicable a los alumnos matriculados en el curso 2015-2016 que antes de la conclusión del plazo de matriculación en estas pruebas hayan agotado en algún módulo profesional el número máximo de convocatorias permitidas por la Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la Formación Profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Los cuales podrán matricularse en dichos módulos profesionales en las pruebas convocadas por esta orden, si pertenecieran a alguno de los ciclos formativos conducentes a la obtención de los títulos relacionados en los Anexos I y II.

Capítulo II

Proceso de matriculación

Artículo 4

Documentación para la matriculación

Para realizar la matriculación, los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud, que será fechada y sellada por el centro receptor, cuyos modelos se incluyen en esta orden como Anexo III.a) para títulos de Técnico y Anexo III.b) para títulos de Técnico Superior.
- b) Original y copia, para su cotejo, del documento de identidad nacional o extranjero, o del pasaporte que acredite el cumplimiento del requisito de edad.
- c) Declaración jurada o promesa, según el modelo del Anexo IV de esta orden, de que en el curso académico 2015-2016 cumplirá con lo establecido anteriormente en el artículo 3.3.
- d) Copia compulsada del título o de la Certificación oficial que acredite el requisito a que hace referencia el artículo 3.2, si no lo hubiere hecho con anterioridad en el centro en el que solicita la matriculación.
- e) Quienes soliciten convalidación o traslado de calificaciones a las que se hace referencia en el artículo 7 de la presente orden, solicitud conforme al modelo del Anexo V y documentación original o copia debidamente compulsada, que justifique su petición.

Artículo 5

Matriculación en las pruebas

1. La matriculación para concurrir a las pruebas se efectuará durante el período comprendido entre los días 11 y 22 de enero, ambos inclusive, en el centro examinador correspondiente al título en el que se matricula y que se relacionan en los Anexos I y II de esta orden o en cualquiera de las dependencias a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la documentación aportada por el solicitante no reuniera los requisitos exigidos, el director del centro examinador requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de dicha Ley, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 6

Medidas para la adaptación de la prueba a alumnos con discapacidad

Los candidatos que posean alguna discapacidad que les impida realizar las pruebas con los medios ordinarios, manifestarán esta circunstancia en el impreso de solicitud de matriculación, Anexo III.a) o Anexo III.b) de esta orden y adjuntarán, a dicha solicitud, la documentación expedida por el Organismo competente que certifique dicha discapacidad y la petición concreta de la adaptación que solicitan.

El director del centro receptor de la solicitud lo trasladará al departamento de la familia profesional correspondiente para que se estudien las medidas oportunas de adaptación que permitan facilitar el desarrollo de dichas pruebas. Estas medidas de adaptación en ningún caso supondrán una merma en la evaluación de las competencias profesionales, personales y sociales que definen el perfil profesional de cada título.

Artículo 7

Convalidaciones y traslado de calificaciones

1. La solicitud de convalidación de módulos profesionales por otros estudios cursados con anterioridad o la acreditación de unidad de competencia, requerirá la matriculación del alumno en el módulo profesional correspondiente.

Por otra parte, los módulos profesionales establecidos en los títulos LOE que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones, contenidos y duración, serán considerados módulos idénticos, independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan. Por ello, tal y como se establece en el artículo 27.1 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, la calificación obtenida en un módulo profesional superado será trasladable a cualquiera de los ciclos en los que esté incluido, no considerándose una convalidación, sino un traslado de nota. En estos casos no se requerirá la matriculación en dichos módulos.

2. En cualquier caso, el candidato cumplimentará la solicitud conforme al modelo del Anexo V de la presente Orden y la presentará junto con la documentación relacionada.

En la solicitud debe constar expresamente la denominación exacta del título de técnico o técnico superior y de los módulos profesionales para los que se solicita convalidación o reconocimiento. En el caso de módulos profesionales pertenecientes a títulos LOE, se indicará el código asignado en el real decreto que establece el título o, si son módulos profesionales propios incorporados por la Comunidad de Madrid, el código asignado en el decreto que establece el currículo.

3. Formulada la solicitud por el candidato, el director dictará la resolución que corresponda sobre los módulos cuya convalidación sea de su competencia, según se recoge en:

- a) La Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de Formación Profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de Formación Profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- b) El Anexo XII de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, modificada por la Orden 11783/2012, de 11 de diciembre, para los módulos profesionales propios incorporados por la Comunidad de Madrid.

Para ello extenderá la resolución correspondiente, tal y como se establece para las enseñanzas presenciales, que será entregada al alumno en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la finalización del período de matriculación. Una copia de dicha resolución se incorporará a su expediente académico.

4. Las solicitudes de convalidación de módulos profesionales cuya resolución no compete al director del centro, se tramitarán al organismo competente, dentro de los diez días hábiles desde la finalización del plazo de matriculación, conforme al procedimiento siguiente:

- a) Las solicitudes de convalidación de módulos profesionales propios, incorporados por la Comunidad de Madrid, se remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, dependiente de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, acompañadas de una certificación del centro en la que conste que el alumno está matriculado en las pruebas para la obtención del

título y de la documentación acreditativa, original o copia compulsada, aportada por el interesado.

- b) Las convalidaciones no contempladas en la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, o en la Orden de 20 de diciembre del 2001, se enviarán a la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del MECD, según el modelo establecido por el mismo, que se incluye en la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, junto con la documentación acreditativa, original o copia compulsada.

5. Hasta que no se reciba resolución favorable del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, los candidatos no quedarán exentos de realizar la prueba de los módulos profesionales cuya convalidación solicitaron.

Artículo 8

Publicación de las listas de admitidos y reclamación a las mismas

1. La relación nominal de los candidatos admitidos en cada título, con los módulos en los que se encuentran matriculados y la relación de los solicitantes excluidos, con indicación de la causa o causas de exclusión en la matriculación a las pruebas se publicará, transcurridos diez días hábiles desde la finalización del período de inscripción, en los tablores de anuncios de cada centro examinador.

2. En los dos días hábiles siguientes a la publicación de las listas de admitidos y excluidos, se podrá presentar reclamación ante el director del centro examinador en los términos que describe el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9

Cancelación de matrícula

La matrícula podrá ser cancelada a petición del interesado. La solicitud de cancelación se presentará, antes del día 22 de abril de 2015, en el modelo del Anexo VI y no comportará la devolución del precio público abonado al que se hace referencia en el siguiente artículo.

Artículo 10

Precios públicos por la matriculación en las pruebas

De acuerdo con lo establecido en la Orden 359/2010, de 1 de febrero, por la que se dictan normas para la aplicación de los precios públicos correspondientes a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior y a la prueba libre de obtención de títulos de grado medio y grado superior por módulo, la participación en estas pruebas conlleva el abono de nueve euros por cada uno de los módulos profesionales en los que se realice la matriculación.

Capítulo III

Comisiones de Evaluación

Artículo 11

Funciones y composición

1. Las Comisiones de evaluación estarán formadas, con carácter general, por los miembros siguientes:

- Un Presidente, que será jefe del departamento de familia profesional a la que pertenezcan los títulos objeto de la prueba. Si el jefe del departamento de la familia profesional no tuviera atribución docente en ninguno de los módulos profesionales que deban ser evaluados por la comisión, la presidencia recaerá en uno de los vocales perteneciente a dicha familia profesional.
- El número de vocales necesario, pertenecientes a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, al de Profesores Técnicos de Formación Profesional, profesores interinos y especialistas con nombramiento para el curso 2015-2016 o al personal laboral docente destinado en centros de la Comunidad de Madrid, que garantice que, para cada uno de los módulos profesionales en los que haya alumnos que deban ser evaluados por la comisión, exista un miembro de la misma con atri-

bución docente otorgada por la normativa en vigor o habilitación docente en los módulos asignados a profesores especialistas.

2. Serán funciones de la Comisión de Evaluación las siguientes:
 - a) Colaborar con la Jefatura de estudios en la organización del procedimiento por el que se desarrollan las pruebas, fijando un calendario para dicho procedimiento.
 - b) Elaborar las pruebas conforme a los criterios que se exponen en el capítulo IV de esta orden y en las orientaciones que puedan recibir de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.
 - c) Aplicar las pruebas en las fechas programadas en el calendario.
 - d) Calificar los ejercicios realizados por los aspirantes.
 - e) Cumplimentar los documentos de registro de las calificaciones.
 - f) Resolver las reclamaciones que presenten los candidatos a las calificaciones otorgadas.
 - g) Certificar la asistencia de los candidatos a las pruebas, a petición de los mismos.

Artículo 12

Determinación de las Comisiones de evaluación

1. En cada centro examinador se constituirá una única Comisión de Evaluación para aquellos ciclos formativos pertenecientes a una misma familia profesional objeto de estas pruebas. La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial podrá autorizar, cuando se aprecien circunstancias especiales que así lo aconsejen, la constitución de más de una comisión para un título convocado, o de una sola comisión en un centro, para títulos de familias profesionales diferentes. La petición de la autorización la realizará la Dirección de Área Territorial correspondiente, indicando en ella la causa por la que se solicita.

2. Las comisiones se constituirán con el menor número de vocales posible. Cada módulo profesional será asignado a un único miembro de la comisión. Cuando por la singularidad del título, o por razón del número de candidatos matriculados, resultase aconsejable la ampliación del número de vocales de la comisión o el número de vocales asignados a un mismo módulo, la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial podrá autorizar dicho incremento, previa petición por parte de la Dirección de Área Territorial correspondiente, en la que se justifique el motivo por el que se solicita.

La Comisión de Evaluación no podrá constituirse, en ningún caso, con menos de tres miembros. Desempeñará las funciones de Secretario de la comisión uno de los vocales elegido por los miembros de la misma o, en su defecto, el vocal de menor antigüedad en el desempeño de la función docente.

3. Antes del día 6 de abril los miembros de las Comisiones de evaluación serán nombrados por la Dirección de Área Territorial a la que pertenezca el centro donde se realizan las pruebas, a propuesta del Servicio de Inspección Educativa.

Artículo 13

Compensación a los miembros de las Comisiones de evaluación

1. Los miembros de las Comisiones de evaluación que se nombren para la realización de estas pruebas percibirán la correspondiente indemnización por las actividades realizadas. Dichas comisiones quedan clasificadas en la categoría tercera de entre las previstas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2. Cada miembro de la comisión con derecho a percepción devengará una sesión por las actividades de organización, fijación del calendario de las pruebas y desarrollo de los exámenes; otra, por la participación en la evaluación final de los alumnos matriculados en las pruebas; y devengará dos sesiones más por cada módulo profesional que se le asigne, debido a la atribución docente que le otorga su especialidad, sin que por su participación en las pruebas supere el número de diez sesiones. La percepción de las indemnizaciones correspondientes a las sesiones se efectuará de acuerdo con las actas de las reuniones de trabajo celebradas, mediante certificado del Secretario de la comisión, con el visto bueno del Presidente.

Capítulo IV

Desarrollo de las pruebas

Artículo 14

Estructura de las pruebas

1. Las pruebas se estructurarán incluyendo ejercicios teóricos y prácticos, de manera que permitan evidenciar, a través de los criterios de evaluación correspondientes, que los candidatos han alcanzado los distintos resultados de aprendizaje o capacidades terminales, según sean títulos LOE o LOGSE respectivamente y, en su caso, las competencias asociadas al módulo profesional.

2. La Comisión de Evaluación que se designe elaborará una prueba para cada uno de los módulos profesionales en los que exista candidatos matriculados. Si se convocasen pruebas para el mismo título en más de un centro, la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial determinará el procedimiento para su elaboración.

3. En los módulos profesionales que por sus características y especificidad se considere necesario, la Comisión de Evaluación podrá organizar la prueba para un módulo profesional en varias partes y determinar, si así lo acuerda, que sea requisito para realizar la parte siguiente haber superado el contenido propuesto en la parte anterior. De esta circunstancia se informará a los candidatos matriculados.

4. Los contenidos se referirán a los currículos o planes de estudios de los ciclos formativos implantados en la Comunidad de Madrid y sus respectivas competencias profesionales.

Artículo 15

Realización de las pruebas

1. Las pruebas se celebrarán durante el mes de mayo en el centro examinador donde se realizó la matrícula.

2. Mediante publicación en el tablón de anuncios de los centros examinadores y antes del 13 de abril, se darán a conocer las fechas de realización de las pruebas, los materiales que deben aportar los interesados y aquellos aspectos relativos al desarrollo de las mismas que la Comisión de Evaluación determine.

3. En el caso de que la prueba para un módulo profesional se organice en varias partes, los alumnos conocerán la fecha de celebración de las siguientes partes con una antelación de al menos cinco días hábiles.

Capítulo V

Evaluación, calificación y certificación

Artículo 16

Evaluación, calificación y registro de calificaciones

1. La evaluación de estas pruebas se realizará tomando como referencia las capacidades terminales o los resultados de aprendizaje de cada uno de los módulos profesionales, mediante sus respectivos criterios de evaluación, incluidos en los reales decretos por los que se establecen los títulos.

2. La evaluación conllevará la emisión de una calificación que se expresará en valores numéricos de 1 a 10, sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las restantes.

3. La expresión de la evaluación y el registro de las calificaciones obtenidas se consignará en un acta de evaluación para cada título, que será firmada por todos los miembros de la Comisión de Evaluación o, en las circunstancias establecidas en la disposición adicional segunda, por los profesores que impartan el módulo profesional en modalidad presencial.

A tal efecto, respecto a la consignación en dicho documento de las calificaciones que correspondan a módulos profesionales convalidados, exentos o no evaluados, y lo dispuesto sobre traslado de calificaciones, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 27 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, modificada por el apartado 6 del artículo único de la Orden 11783/2012, de 11 de diciembre y por la disposición adicional cuarta de la Orden 1409/2015, de 18 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por

la que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid.

Artículo 17

Publicación de las calificaciones y reclamación a las mismas

1. La publicación de las calificaciones se realizará en el tablón de anuncios del centro examinador, para conocimiento de los interesados, a los que se les comunicará la fecha de dicha publicación. Cuando se trate de calificaciones de alguna de las partes de una misma prueba, en las que sea requisito para realizar la parte siguiente haber superado el contenido propuesto en la parte anterior, las calificaciones se publicarán a través del mismo medio, al menos cinco días hábiles antes de la fecha de celebración del ejercicio siguiente.

2. Las reclamaciones a las calificaciones se realizarán en el centro examinador conforme al siguiente procedimiento:

- a) El interesado podrá presentar un escrito de reclamación, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de los resultados, dirigido al Presidente de la Comisión de Evaluación del centro examinador de las pruebas o, en las circunstancias establecidas en la disposición adicional segunda de la presente Orden, al jefe de departamento de la familia profesional a la que pertenece el título.
- b) Finalizado el plazo de reclamación, en los dos días hábiles siguientes, la Comisión de Evaluación o en su caso el departamento de la familia profesional, ratificará o rectificará la calificación objeto de reclamación y el Presidente de la Comisión de Evaluación o, en su caso, el jefe del departamento de la familia profesional se lo comunicará por escrito al interesado.
- c) Si tras la decisión persistiera la disconformidad, el reclamante podrá solicitar en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, que el director del centro examinador eleve su reclamación a la Dirección de Área Territorial correspondiente, adjuntando la documentación necesaria para que, tras el informe del Servicio de Inspección, resuelva según proceda. Dicha resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa.
- d) La rectificación de la calificación, constará mediante diligencia en el acta de evaluación.

Artículo 18

Expediente académico del alumno

Los centros que matriculen alumnos para realizar las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico o Técnico Superior abrirán a cada alumno un expediente académico, según el modelo del Anexo V de la Orden 2694/2009, de 9 de junio. En dicho documento figurarán, junto a los datos de identificación del centro, los datos personales del alumno y sus antecedentes académicos.

A dicho expediente se incorporará la documentación exigida para su matriculación y la que sobre el alumno se genere durante el período en que esté matriculado en dicho centro. Además, se registrarán las calificaciones obtenidas en las pruebas a las que concurra.

Artículo 19

Certificación y titulación

1. Los alumnos que hayan realizado pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior, podrán solicitar certificado académico que se extenderá en el papel de seguridad especificado en el artículo 33 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio.

2. Quienes a la conclusión de las pruebas objeto de esta convocatoria tengan superados la totalidad de los módulos profesionales de un determinado título, podrán solicitar la expedición del título correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Módulos de formación complementaria e integración curricular

1. Los alumnos que superen la totalidad de módulos profesionales de formación en el centro educativo que integran el currículo del ciclo formativo conducente a la obtención

del correspondiente título realizarán el módulo de Formación en Centros de Trabajo (en adelante, FCT) y, en su caso, el módulo profesional de Proyecto junto con los alumnos del régimen de enseñanza presencial.

2. Para acceder al módulo de FCT en la mismas condiciones que se establece en la Orden 2694/2009, de 9 de junio, para la modalidad presencial, podrán ser propuestos por la Comisión de Evaluación:

- a) Los alumnos matriculados en títulos LOE que tengan pendiente de superar un solo módulo profesional que no guarde correspondencia con unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para su acreditación, siempre que su horario semanal no supere las 8 horas lectivas.
- b) Los alumnos matriculados en títulos LOGSE que tengan pendiente de superar un solo módulo profesional cuyo horario semanal no supere las 8 horas lectivas.

3. La matriculación para la realización del módulo de FCT y, en su caso, el módulo profesional de Proyecto se podrá efectuar junto con el resto de alumnos de la modalidad presencial, en cualquiera de los centros autorizados para impartir el ciclo formativo correspondiente o en el centro examinador de estas pruebas, si no existiera oferta educativa de ese ciclo formativo en enseñanza presencial, siempre que la organización académica del centro lo posibilite.

Quienes por reunir los requisitos exigibles por la normativa en vigor, deseen solicitar la exención de módulo de FCT, lo harán en el momento de realizar la matriculación en este módulo.

4. Los alumnos que hayan sido propuestos por la Comisión de Evaluación para la realización de la FCT podrán matricularse solamente de este módulo, y en su caso, del módulo profesional de Proyecto, sin necesidad de matricularse en la modalidad presencial del módulo que tienen pendiente.

5. Los alumnos que tengan pendiente de superar para la obtención del título únicamente el módulo de FCT y tengan agotado el número máximo de convocatorias que permite la Orden 2694/2009, de 9 de junio, podrán acogerse al siguiente procedimiento, si creen reunir los requisitos para obtener la exención de dicho módulo profesional:

- a) El alumno solicitará ser matriculado condicionalmente, adjuntando a la solicitud un escrito en el que haga constar que se encuentra en la situación descrita en este apartado y que cree reunir los requisitos para que se le reconozca la exención de dicho módulo por su correspondencia con la práctica laboral.
- b) Entregará también el resto de la documentación exigible, con carácter general, a los alumnos que pretendan obtener dicha exención.
- c) La documentación aportada por el alumno será examinada por el equipo docente que imparte el ciclo formativo correspondiente en el centro, que emitirá un informe sobre la pertinencia de conceder o no la exención total del módulo. El director, a la vista del informe, dictará la resolución que proceda.

A los alumnos en quienes recaiga resolución favorable se les hará efectiva su matrícula y serán incluidos en el acta de calificación final del ciclo formativo. Si la resolución no fuera favorable, la matriculación no se llevará a efecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Número mínimo de alumnos para constituir la Comisión de Evaluación

1. Cuando el número de inscritos en las pruebas para la obtención de alguno de los títulos convocados en los Anexos I y II sea inferior a quince alumnos, la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial podrá determinar que no se constituya para ese título la Comisión de Evaluación a la que hace referencia el artículo 11, en cuyo caso, los alumnos serán examinados de los módulos profesionales en los que estén matriculados junto con los alumnos, del propio centro examinador, que cursan el ciclo formativo correspondiente en régimen presencial.

2. En estas circunstancias, las pruebas para cada uno de los módulos profesionales en los que existan candidatos matriculados se programarán en las mismas fechas que las previstas durante el mes de junio para dichos alumnos y habrán de ser calificados en la sesión de evaluación final ordinaria para módulos impartidos en 1º curso y en la sesión de evaluación final extraordinaria para los de 2.º curso.

3. El registro de las calificaciones, la documentación académica y cuantos otros aspectos no estén incluidos en esta disposición adicional, se registrarán por lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Ciclos formativos ofertados en la Comunidad de Madrid que no figuren entre los convocados en los Anexos I y II

1. Con carácter excepcional, cuando un ciclo formativo forme parte de la oferta educativa en centros públicos o privados de la Comunidad de Madrid para un determinado curso académico y el correspondiente título no esté incluido entre los convocados en las pruebas para dicho curso, los alumnos que hayan agotado con anterioridad el número máximo de cuatro convocatorias que determina el artículo 19.1 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, en uno o más módulos profesionales, podrán disponer de una convocatoria extraordinaria en el curso académico afectado por esta circunstancia y serán examinados de dichos módulos en el centro en el que hayan cursado las enseñanzas.

La solicitud de la convocatoria extraordinaria para dichos módulos se realizará en el centro en el que hayan cursado las enseñanzas antes del 1 de marzo.

2. Tal posibilidad deberá contar con la autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, para lo cual los centros deberán tramitar la solicitud correspondiente a través de la Dirección de Área Territorial en la que se encuentren ubicados.

3. Los exámenes se programarán en las mismas fechas indicadas en el apartado 2 de la disposición adicional segunda.

4. Los alumnos a los que sea de aplicación lo dispuesto en la presente disposición adicional no estarán afectados por el pago de precios públicos por la matriculación en las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación

Se autoriza al titular de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial a dictar las instrucciones que se consideren necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de diciembre de 2015.

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte,
RAFAEL VAN GRIEKEN SALVADOR

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

ANEXO I			
RELACIÓN DE TÍTULOS Y CENTROS EXAMINADORES - TÍTULOS DE LA LOGSE			
Familia Profesional			
Código del ciclo	Título de Formación Profesional	Centro examinador	Dirección del Centro examinador. Teléfono.
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS			
AFD201	Técnico en Conducción de actividades físicas-deportivas en el medio natural	IES CIUDAD ESCOLAR	AUTOV. DE COLMENAR VIEJO, 12.800 – MADRID 91.734.12.44
AFD301	Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas		
ADMINISTRACIÓN			
ADM302	Técnico Superior en Secretariado	IES JOSEFINA ALDECOA	C/ SAHAGÚN, S/N – ALCORCÓN - 91.612.52.61
ARTES GRÁFICAS			
ARG201	Técnico en Encuadernación y Manipulados de Papel y Cartón	IES ISLAS FILIPINAS	C/ JESÚS MAESTRO, S/N MADRID 91.554.43.49
ARG202	Técnico en Impresión en Artes Gráficas		
ARG301	Técnico Superior en Diseño y Producción Editorial		
ARG302	Técnico Superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas		
COMERCIO Y MARKETING			
COM201	Técnico en Comercio	IES LUIS BRAILLE	C/ LUIS BRAILLE, 42 – COSLADA - 91.669.74.28
COM302	Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing	IES EL LAGO	PASEO PUERTA DEL ÁNGEL, S/N – MADRID - 91.479.68.51
COM304	Técnico Superior en Servicios al Consumidor	IES CLARA DEL REY	C/ DEL PADRE CLARET, 8 - MADRID - 91.519.52.57
COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO			
CIS201	Técnico en Laboratorio de Imagen	IES PRINCIPE FELIPE	C/ FINISTERRE, 60 – MADRID – 91.314.63.12
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL			
EOC303	Técnico Superior en Realización y Planes de Obra	IES VIRGEN DE LA PALOMA	C/ FRANCO RODRÍGUEZ, 106 – MADRID - 91.398.03.00
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA			
ELE201	Técnico en Equipos Electrónicos de Consumo	IES SATAFI	AV. DE LAS CIUDADES, 104 – GETAFE - 91.683.06.01
FABRICACIÓN MECÁNICA			
FME205	Técnico en Joyería	IES BARAJAS	AV. DE AMÉRICA, 119 – MADRID -91.742.62.11
FME305	Técnico Superior en Óptica de Anteojería	IES VIRGEN DE LA PALOMA	C/ FRANCO RODRÍGUEZ, 106 – MADRID - 91.398.03.00
IMAGEN PERSONAL			
IMP201	Técnico en Caracterización	IES SANTA ENGRACIA	C/ SANTA ENGRACIA, 13 MADRID- 91.447.72.34
IMP202	Técnico en Estética Personal Decorativa		
IMP301	Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal		
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS			
MVA302	Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico	IES BARAJAS	AV. DE AMÉRICA, 119 - MADRID -91.742.62.11
MVA303	Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica		
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN			
MSP304	Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales	IES BENJAMÍN RÚA	C/ TULIPÁN, 1 – MÓSTOLES -91.664.50.70
QUÍMICA			
QUI201	Técnico en Laboratorio	IES VICENTE ALEIXANDRE	C/ ASTURIAS, 20 - PINTO - 91.691.00.12
QUI306	Técnico Superior en Química ambiental	IES LOPE DE VEGA	C/ DE SAN BERNARDO, 70 – MADRID- 91.532.13.62

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE**Comunidad de Madrid**

Familia Profesional			
Código del ciclo	Título de Formación Profesional	Centro examinador	Dirección del Centro examinador. Teléfono.
SANIDAD			
SAN201	Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería	IES ANTONIO MACHADO	C/ ALALPARDO, S/N - ALCALÁ DE HENARES - 91.889.24.50
SAN301	Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología	IES MORATALAZ	C/ CORR. DIEGO VALDERRABANO, 35 - MADRID - 91.430.68.09
SAN302	Técnico Superior en Dietética	IES MIRASIERRA	PORTERA DEL CURA, 4 - MADRID - 91.734.65.32
SAN303	Técnico Superior en Documentación Sanitaria		
SAN304	Técnico Superior en Higiene Bucodental	IES LAS MUSAS	C/ CARLOS II, S/N - MADRID - 91.306.92.47
SAN305	Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico	IES SAN JUAN DE LA CRUZ	C/ SAN JUAN DE LA CRUZ S/N- POZUELO DE ALARCÓN - 913525380
SAN306	Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico	IES BENJAMÍN RÚA	C/ TULIPÁN, 1 - MÓSTOLES -91.664.50.70
SAN310	Técnico Superior en Salud Ambiental		
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD			
SSC301	Técnico Superior en Animación Sociocultural	IES ALARNES	C/ TOLEDO 44 - GETAFE- 91.681.42.03
SSC303	Técnico Superior en Integración Social		
SSC304	Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos	IES PÍO BAROJA	C/ TOLOSA, 2 Y 4 - MADRID - 91.341.26.13

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

ANEXO II

RELACIÓN DE CICLOS FORMATIVOS Y CENTROS EXAMINADORES -TÍTULOS DE LA LOE

Familia Profesional			
Código del ciclo	Título de Formación Profesional	Centro examinador	Dirección del Centro examinador. Teléfono.
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN			
ADGM01	Técnico en Gestión Administrativa	IES VIRGEN DE LA PAZ	C/ FCO. CHICO MENDES,4 - ALCOBENDAS 91.664.59.43
ADGS02	Técnico Superior en Administración y Finanzas	IES JOSEFINA ALDECOA	C/ SAHAGÚN, S/N – ALCORCÓN - 91.612.52.61
AGRARIAS			
AGAM03	Técnico en Jardinería y Floristería	IES EL ESCORIAL	AV. DE LA FRESNEDA, S/N - EL ESCORIAL 91.890.71.61
AGAS02	Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural		
ARTES GRÁFICAS			
ARGM01	Técnico en Preimpresión Digital	IES ISLAS FILIPINAS	C/ JESÚS MAESTRO, S/N – MADRID – 91.554.43.49
COMERCIO Y MARKETING			
COMS02	Técnico Superior en Transporte y Logística	IES ÁFRICA	C/ PORTUGAL 41 - FUENLABRADA – 91.607.35.84
COMS04	Técnico Superior en Comercio Internacional		
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL			
EOCS01	Técnico Superior en Proyectos de Edificación	IES LA PALOMA	C/ FRANCO RODRÍGUEZ, 106 – MADRID - 91.398.03.00
EOCS02	Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil		
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA			
ELEM01	Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas	IES SATAFI	AV. DE LAS CIUDADES, 104 - GETAFE 91.683.06.01
ELEM02	Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones	IES PRADO DE SANTO DOMINGO	AV. PABLO IGLESIAS, 3 - ALCORCÓN 91.643.81.87
ELES01	Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados	IES JUAN DE LA CIERVA	C/ DE LA CAOBA, 1 – MADRID - 91.506.46.10
ELES02	Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos	IES PRADO DE SANTO DOMINGO	AV. PABLO IGLESIAS, 3 – ALCORCÓN - 91.643.81.87
ELES03	Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico		
ELES04	Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial	IES JUAN DE LA CIERVA	C/ DE LA CAOBA, 1 – MADRID - 91.506.46.10
FABRICACIÓN MECÁNICA			
FMEM02	Técnico en Soldadura y Calderería	IES ANTONIO MACHADO	C/ ALALPARDO, S/N - ALCALÁ DE HENARES - 91.889.24.50
FMES01	Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica	IES LUIS VIVES	PASEO DE LA ERMITA, 15 – LEGANÉS - 91.680.77.12
FMES03	Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica		
HOSTELERÍA Y TURISMO			
HOTM01	Técnico en Cocina y Gastronomía	CIFP SIMONE ORTEGA	C/ PINTOR VELÁZQUEZ, 64 - MÓSTOLES 91.618.31.77
HOTM02	Técnico en Servicios en Restauración		
HOTS02	Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos	IES ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y TURISMO	PASEO PUERTA DEL ÁNGEL, 5 - MADRID 91.463.11.00
HOTS03	Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas	IES HOTEL ESCUELA C.M.	AUTOV. DE COLMENAR VIEJO, KM 12.800 MADRID - 91.372.13.33
HOTS01	Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos	IES ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y TURISMO	PASEO PUERTA DEL ÁNGEL, 5 - MADRID 91.463.11.00
HOTS04	Técnico Superior en Dirección de Cocina		
HOTS05	Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración	IES HOTEL ESCUELA C.M.	AUTOV. DE COLMENAR VIEJO, KM 12.800 MADRID - 91.372.13.33
IMAGEN Y SONIDO			
IMSS02	Técnico Superior en Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos	IES PUERTA BONITA	C/ PADRE AMIGÓ, 5 - MADRID - 91.466.19.61
IMSS03	Técnico Superior en Producción de Audiovisuales y Espectáculos	CIFP JOSÉ LUÍS GARCÍ	C/ JOSÉ HIERRO 10 – ALCOBENDAS - 91.484.18.28
IMSS04	Técnico Superior en Sonido para Audiovisuales y Espectáculos	IES PUERTA BONITA	C/ PADRE AMIGÓ, 5 - MADRID - 91.466.19.61
IMSS05	Técnico Superior en Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen	CIFP JOSÉ LUÍS GARCÍ	C/ JOSÉ HIERRO 10 – ALCOBENDAS - 91.484.18.28

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

Familia Profesional			
Código del ciclo	Título de Formación Profesional	Centro examinador	Dirección del Centro examinador. Teléfono.
IMAGEN PERSONAL			
IMPM02	Técnico en Peluquería y Cosmética Capilar	IES LUIS BUÑUEL	C/ ORQUÍDEA, 1 - MÓSTOLES 91.236.00.01
IMPS01	Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar	IES SANTA ENGRACIA	C/ SANTA ENGRACIA, 13 - MADRID- 91.447.72.34
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS			
INAM01	Técnico en Panadería, Repostería y Confitería	IES MARÍA DE ZAYAS Y SOTOMAYOR	C/ DEL ROMERO, 2 – MAJADAHONDA 91.639.66.11 / 91.639.65.50
INAM02	Técnico en Aceites de Oliva y Vinos	IES ESCUELA DE LA VID	RONDA DE LAS PROVINCIAS,5 - MADRID 91.463.31.00
INAS01	Técnico Superior en Vitivinicultura		
INAS02	Técnico Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria		
INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES			
IFCM01	Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes	IES LEONARDO DA VINCI	C/ GENERAL ROMERO BASART 90 - MADRID 91.706.49.70
IFCS01	Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red		
IFCS02	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma	IES GASPAR MELCHOR DE JOVELLANOS	C/ MÓSTOLES, 64 – FUENLABRADA - 91.697.15.65
IFCS03	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web		
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO			
IMAM12	Técnico en Instalaciones de Producción de Calor	IES ANTONIO MACHADO	C/ ALALPARDO, S/N - ALCALÁ DE HENARES - 91.889.24.50
	Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización		
IMAS01	Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	IES ENRIQUE TIERNO GALVÁN	AV. DE ANDALUCÍA, KM 6.200 - MADRID 91.317.00.47
IMAS03	Técnico Superior en Mecatrónica Industrial	IES JOAN MIRÓ	C/ ISLA DE LA PALMA, 31 - SAN SEBASTIAN DE LOS REYES - 91.652.70.02
MADERA Y MUEBLE			
MAMM02	Técnico en Instalación y Amueblamiento	IES VIRGEN DE LA PALOMA	C/ FRANCOS RODRÍGUEZ, 106 – MADRID - 91.398.03.00
MAMS01	Técnico Superior en Diseño y Amueblamiento		
QUÍMICA			
QUIS01	Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad	IES VICENTE ALEIXANDRE	C/ ASTURIAS, 20 – PINTO - 91.691.00.12
QUIS02	Técnico Superior en Química Industrial	IES PALOMERAS VALLECAS	C/ LA ARBOLEDA, S/N – MADRID - 91.331.45.03
SANIDAD			
SANM01	Técnico en Farmacia y Parafarmacia	IES SIGLO XXI	C/ INGENIERÍA, 1- LEGANÉS -91.680.63.03
SANS01	Técnico Superior en Audiología Protésica	IES MORATALAZ	C/ CORR. DIEGO VALDERRÁBANO, 35- MADRID 91.430.68.09
SANS02	Técnico Superior en Prótesis Dentales	IES RENACIMIENTO	C/ CASTELFLORITE, 4 – MADRID - 91.461.52.11
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD			
SSCM01	Técnico en Atención a personas en situación de dependencia	IES JIMENA MENÉNDEZ PIDAL	CAMINO DEL MOLINO, 3 – FUENLABRADA - 91.486.94.91
SSCS01	Técnico Superior en Educación Infantil	IES VILLABLANCA	C/ VILLABLANCA, 79 – MADRID - 91.775.22.14
TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL			
TCPM01	Técnico en Confección y Moda	IES SANTA ENGRACIA	C/ SANTA ENGRACIA, 13 - MADRID- 91.447.72.34
TCPS01	Técnico Superior en Patronaje y Moda		
TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS			
TMVM01	Técnico en Carrocería	CIFP RAUL VÁZQUEZ	CTRA. VILLAVERDE A VALLECAS, KM4 MADRID 91.507.20.82
TMVM02	Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles		
TMVS01	Técnico Superior en Automoción		



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

Sello o Etiqueta de Registro

ANEXO IV

(Declaración Jurada o Promesa)

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR

Convocatoria correspondiente al curso académico 2015-2016

D./D^a.....
nombre y apellidos del interesado/a

con, inscrito/a en las pruebas para la obtención del
Indíquese el tipo de documento acreditativo de la identidad y el número del mismo

título de:
Indíquese la denominación del título de TÉCNICO o TÉCNICO SUPERIOR en el que va a matricularse

DECLARA BAJO JURAMENTO O PROMESA QUE:

- No simultaneará la matrícula en el presente curso académico en los módulos profesionales en los que solicita la inscripción, en ninguna de las modalidades ofertadas, ni en pruebas para la obtención del mismo título convocadas por otra Administración educativa.
- En el momento actual está cursando el ciclo formativo conducente al título arriba indicado, tiene pendiente de superar los siguientes módulos profesionales del currículo, de los que ha agotado el número de convocatorias permitidas por la Orden 2694/2009, de 9 de junio, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, y no se matriculará en el presente curso académico en otro centro en dichos módulos profesionales en régimen a distancia, ni en pruebas correspondientes al mismo título:

(Enumérense los módulos profesionales afectados)

....., a de de 20...

Fdo.:

SR. DIRECTOR DEL CENTRO PÚBLICO.....

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero ALUMNOS SICE, cuya finalidad es Registro y gestión de los datos personales, familiares y académicos de los alumnos y ex alumnos de los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid, gestión y seguimiento del expediente académico de los alumnos y podrán ser cedidos a interesados legítimos, además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable de fichero es la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad de Madrid y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo C/Santa Hortensia, 30, 28002 Madrid, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

ANEXO V

(Solicitud de convalidación de estudios y traslado de calificaciones)

Sello o Etiqueta de Registro

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR
Convocatoria correspondiente al curso académico 2015-2016

D./D.^a, Documento de identidad nº:

Domicilio: Teléfono:

Municipio: Código postal: Provincia:

matriculado en ese centro en las pruebas para la obtención del título:

Indíquese la denominación del título de TÉCNICO o TÉCNICO SUPERIOR en el que está matriculado

EXPONE:

Que tiene superados estudios regulados por el sistema educativo o acreditadas unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y, en consecuencia,

SOLICITA:

Que le sean convalidados o trasladadas las calificaciones de los módulos profesionales siguientes del título en el que está matriculado:

Código del ciclo:		TÍTULO: Técnico / Técnico Superior ⁽¹⁾ en			
Clave/ Código ⁽²⁾	Denominación del módulo profesional	A rellenar por Secretaria			
		Director		Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	Comunidad de Madrid
Conv.	Trasl.				

A tal efecto presenta la siguiente documentación: *(Márquese la que proceda)*

- Fotocopia del documento de identificación (nacional o extranjero).
- Original o fotocopia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados, expedida por un centro oficial, en la que consten: las enseñanzas cursadas y cada una de las asignaturas, materias o, en su caso, módulos profesionales, con indicación de la convocatoria en la que han sido superados y la calificación obtenida.
- Original o fotocopia compulsada de los programas de los estudios universitarios cursados, sellados por la Universidad donde los realizó, de las materias (teóricas y prácticas) en las que fundamenta la solicitud de convalidación.
- Certificado de profesionalidad o acreditación parcial de unidades de competencia emitidos por la Administración laboral.

..... a de de 20

Firmado:

SR. DIRECTOR DEL CENTRO PÚBLICO

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero ALUMNOS SICE, cuya finalidad es Registro y gestión de los datos personales, familiares y académicos de los alumnos y ex alumnos de los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid, gestión y seguimiento del expediente académico de los alumnos y podrán ser cedidos a interesados legítimos, además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable de fichero es la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es C/Santa Hortensia, 30, 28002 Madrid, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

(1) Tachar el nivel que no corresponda

(2) Código determinado en el real decreto por el que se establece el título LOE.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

Sello o Etiqueta de Registro

ANEXO VI

ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Solicitud de cancelación de matrícula

Convocatoria correspondiente al curso académico 2015-2016D./D.^a , Documento de identidad N°:

Domicilio: Teléfono:

Población: Código postal: Provincia:

Matriculado en las pruebas para la obtención del título de:

Técnico en:

Técnico Superior en:

En el Centro Público..... Código:

de

SOLICITA:La cancelación de la matriculación realizada en esta convocatoria ⁽¹⁾

(1) La cancelación se deberá solicitar antes del día 22 de abril de 2016 y no comportará la devolución del precio público abonado

Documentación requerida

- Copia del documento de identificación personal.
- Copia del ejemplar para el interesado recibido en la matriculación.

..... a de de 20

Firmado.:

SR. DIRECTOR DEL CENTRO PÚBLICO

"Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero ALUMNOS SICE, cuya finalidad es Registro y gestión de los datos personales, familiares y académicos de los alumnos y ex alumnos de los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid, gestión y seguimiento del expediente académico de los alumnos y podrán ser cedidos a interesados legítimos, además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable de fichero es la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es C/Santa Hortensia, 30, 28002 Madrid, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal".

(03/37.608/15)

